

CONSTANCIA DE NO APLICABILIDAD DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Referencia: Matriz del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública –ITA

La E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, en su calidad de Empresa Social del Estado del orden territorial, tiene por objeto la prestación de servicios de salud y se rige por el régimen jurídico previsto para las Empresas Sociales del Estado. En consecuencia, no ostenta competencia para formular, administrar o ejecutar mecanismos de presupuesto participativo, entendidos como aquellos mediante los cuales la ciudadanía participa en la priorización y destinación de una porción del presupuesto de inversión de las entidades territoriales.

Conforme a la Constitución Política (artículos 1, 2, 103 y 270), la Ley 1757 de 2015 sobre promoción y protección del derecho a la participación democrática y las disposiciones de planeación territorial, el presupuesto participativo constituye un instrumento de participación cuya implementación corresponde a los municipios, distritos y departamentos, en el marco de sus competencias de planeación e inversión pública.

La E.S.E. administra un presupuesto institucional destinado al cumplimiento de su objeto misional, cuya aprobación y ejecución se desarrolla conforme al régimen aplicable a las Empresas Sociales del Estado, sin que la normativa vigente le atribuya la competencia de destinar recursos mediante procesos de presupuesto participativo.

En consecuencia, el presente componente del Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA) no resulta aplicable a la naturaleza jurídica y competencias de la entidad. No obstante, la E.S.E. garantiza los mecanismos de participación ciudadana que sí le son exigibles, tales como la participación social en salud, la rendición pública de cuentas, el control social, la gestión de PQRS, las asociaciones de usuarios y demás espacios previstos en la normatividad vigente

Atentamente,



ALEJANDRO PABON GOMEZ

Proceso Experiencia del Usuario